

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE 2025,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 12 de septiembre de 2025**

RES. EX. N° **02171/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 116/2025, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 1011/2025; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, N° 3916 de 20025, y N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, la mencionada nómina contiene un título denominado "PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA", que define este tipo de pesquerías e incorpora reglas para su adecuada implementación.

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico R. PESQ. N° 116/2025, en Visto, ha recomendado incorporar a dicho título a la pesquería de "CORVINA CON CHINCHORRO", en la desembocadura del río Maipo, comuna de San Antonio, región de Valparaíso, para las categorías armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, por calificar como pesquería de pequeña escala.

4.- Que, el informe fundamenta la recomendación señalando que los pescadores artesanales de la Caleta Desembocadura Río Maipo han desarrollado tradicionalmente la actividad de "pesca con chinchorro" en los sectores costeros aledaños a la desembocadura del mencionado río, método de pesca considerado como herencia de las comunidades nativas que habitaron este lugar como asimismo un valor cultural que reconocen como su patrimonio y como un elemento aglutinador de toda la comunidad costera del sector.

5.- Que, asimismo señala que las embarcaciones utilizadas en las operaciones de chinchorro están construidas en madera, no tienen cubierta y se conocen genéricamente como "bongos"; su tamaño va desde 5 a 8 metros, son tripuladas por 4 a 6 personas, principalmente remeros, ya que no presentan motor; su capacidad de bodega se encuentra limitada a un máximo de 5 metros cúbicos en atención a las bajas dimensiones de este tipo de embarcaciones.

6.- Que las especies que capturan habitualmente son corvina, róbalo y lisa, entre otros; y su destino es el consumo directo en el ámbito nacional, con un fuerte aporte al consumo local.

7.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

RESUELVO:

1°.- MODIFÍQUESE el numeral 1° “PARTE QUINTA”: “NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA” de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- Incorporar en la sección denominada “PARTE QUINTA”: “NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA”, la pesquería de “CORVINA CON CHINCHORRO” como se indica:

-

Región	Valparaíso	
Sectores	La actividad sólo podrá ser desarrollada en los siguientes sectores marino-costeros de la región de Valparaíso: (1) Desde Punta Toro hasta Boca de Santo Domingo sector sur. (2) Playa Norte de Rocas de Santo Domingo a desembocadura del Río Maipo. (3) Desembocadura del Río Maipo a sector Puerto de San Antonio. (4) Cartagena a Las Cruces. (5) Playa Grande El Tabo. (6) Playa Tunquén.	
Arte o Aparejo de Pesca	Chinchorro	
Pesquería	Corvina <i>Cilus gilberti</i>	
Categoría	Armador artesanal (A) y Pescador Artesanal Propiamente tal (P)	
Especies que la constituyen	Nombre común	Nombre científico
	Lisa	<i>Mugil cephalus</i>
	Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>
	Lenguados	<i>Paralichthys</i> spp.
	Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>
	Tollo	<i>Mustelus mento</i>
	Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
	Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>
	Seriola, Palometa, Dorado o Toremo	<i>Seriola lalandi</i>
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatum</i>

2°. - La inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería antes indicada sólo procederá respecto de las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos establecidos para las pesquerías de pequeña escala, según se indica:

Tipo de embarcación artesanal	- Autorización para embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se encuentran actualmente vigentes en dicho registro. - Embarcación de madera no motorizada, con propulsión a remo o vela. - Eslora: Máximo de 6 metros. - Capacidad de bodega: Máximo 5 metros cúbicos.
Características de la operación	- Operación no tecnificada.
Categoría habilitante	- Armador y pescador artesanales propiamente tal.
Caleta base	- Desembocadura Río Maipo.
Destino de las capturas	- Consumo humano directo.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución, el procedimiento para que los armadores artesanales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

3°.- Las embarcaciones artesanales que incorporen en su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, la pesquería de pequeña escala de “corvina con chinchorro”, que con posterioridad sea sustituida de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 50, reemplazada la inscripción en el registro pesquero artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B, o asignada la inscripción a la comunidad hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo mantendrán su inscripción en la pesquería siempre que mantengan los requisitos establecidos en la presente resolución.

En el evento que el armador o la embarcación artesanal no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, no se mantendrá la inscripción de “corvina con chinchorro”, por no cumplir con los criterios asociados a la pesquería de pequeña escala.

4°. - Para efectos de implementar la presente resolución, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá aplicar las reglas establecidas en los numerales 3.- y 4.- de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, asociadas a la pesquería de pequeña escala.

5°. - Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6°. - Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21733097&hash=6d946>